

DIGITALIZADO

REPÚBLICA DE CO



JUZGADO SEGUNDO 2° ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE FACATATIVÁ

CUADERNO DE PRUEBAS N° 4

CONTESTACIÓN OFICIO N°. 2020-47 A FOLIO 177 DEL CNO PRINCIPAL

EXPEDIENTE: 2526 9333 3002 **2018** 00**270** 00

DEMANDANTE: MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SÍQUIMA

DEMANDADO: ANA VICTORIA CRISTANCHO Y OTRO

JUEZ: MARLA JULIETH JULIO IBARRA

FACATATIVÁ (CUNDINAMARCA).

28-06-19

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO
DEL CIRCUITO DE FACATATIVA

PROCESO NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TORO ✓

APODERADO ROSARIO CARDOZO CARDOZO

DEMANDADO NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA

DOCTOR SERGIO DAVID LIZARAZO VARGAS JUEZ

25269-33-33-001-2018-00149-00

TEMA

PROCESO No. 25269-33-33-001-2018-00149-00

Señor:

JUEZ ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA (Reparto)

E. S. D.

Referencia: Medio de Control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho.

De: Ana Victoria Cristancho de Tovar.

Contra: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.

ROSARIO CARDOZO CARDOZO, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación, según poder especial que adjunto a este escrito, de la señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá, quien actúa en su propio nombre y en su calidad de perjudicado, cordialmente presento demanda contra La Nación – Municipio de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, NIT: 800.094.685-1 representada por el señor **Alcalde:** Sergio Paul Vera Sierra, o quien haga sus veces en el momento de la notificación, a fin de que previos los trámites procesales previstos en la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativos y de lo Contencioso administrativo, para el proceso ordinario, y en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho consagrada en el artículo 138 del C.P.A.C.A., se provean favorablemente las siguientes pretensiones del presente libelo.

REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD

Conforme a lo ordenado por la ley 1285 de 2009, ante la Procuraduría General de la Nación se presentó tramite conciliatorio el día 12 del mes de abril del año 2018, que por reparto le correspondió a la Procuraduría delegada de Facatativá, Cundinamarca, por medio del cual se buscaba llegar a un acuerdo respecto de las pretensiones de esta demanda; de esta forma se surtió la etapa conciliatoria el día 31 del mes de mayo del año 2018 con la entidad demandada La Nación, Alcaldía de Guayabal de Síquima Cundinamarca, declarándose FALLIDA la conciliación por no existir animo conciliatorio entre las partes, tal y como consta en la certificación número 2713, calendada 16 de mayo del 2018 del 2018 expedida por la Procuraduría.

PRETENSIONES Y CONDENAS:

PRIMERA: Se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la resolución 295 de 2006 expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, por la especificación 0170 TITULACION POR SANEAMIENTO CONTABLE, mediante la cual El Municipio De Guayabal De Síquima _Cundinamarca, se adjudica la Propiedad sobre el bien inmueble en la Vereda Manoa, denominado Escuela Rural San Jerónimo;

SEGUNDO: Declarar que el bien descrito en la pretensión anterior es del dominio y propiedad de la parte actora, señora **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR**, quien ostenta los títulos y puede demostrar la su adquisición del mismo estipulado en escrituras.

TERCERO: Decretar la nulidad de la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (2006), expedida por la Alcaldía de GUAYABAL DE SIQUIMA, 'por la cual se pone fin a las diligencias previas del expediente de titulación de baldíos, proferida por La Alcaldía de Guayabal de Siquima, Cundinamarca.

CUARTO: Oficiar a la Oficina de Instrumentos Públicos del Círculo de FACATATIVA, para que cancele el registro de Matricula Inmobiliaria número 156-109345 del 5 de enero de 2007, mediante el cual se registró la adjudicación del predio, según la administración un bien baldío, con base en la resolución 295 de fecha veinte (20) de diciembre de los años dos mil seis (2006.), proferida por el Alcalde local del Municipio de Guayabal de Siquima.

QUINTO: La condena respectiva será actualizada de conformidad con lo previsto en el inciso cuarto del artículo 187 del C.P.A.C.A., aplicando los ajustes de valor (indexación) desde la fecha que la resolución queda en firme hasta la fecha de ejecutoria de la sentencia que le ponga fin al proceso.

Las pretensiones anteriores tienen como fundamento los siguientes

HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: El día 24 de enero del 2018, la señora **ANA VICTORIA DE TOVAR**, recibe una visita de la Inspectora Municipal del Municipio de Guayabal de Siquima, solicitando que se entregue el predio en el que reside, ubicado En La Vereda Manoa, Denominado Escuela Rural San Jerónimo, bajo la argumentación de que tal predio pertenece a la Alcaldía Municipal, haciendo entrega un certificado de tradición expedido por la Oficina de instrumentos Públicos de Facatativá, donde aparece inscrito la escuela rural

Nº5

bajo la matrícula 156-109345, y también les hace entrega la copia simple de la resolución 295 del año 2006, mediante la cual El Municipio De Guayabal De Siquima _Cundinamarca, Se Adjudica La Propiedad del inmueble.

SEGUNDO: Hasta este día, 24 de enero del 2018, mi poderdante se entera de la existencia de la resolución 295 DEL 2006, la cual le resulta absurda bajo todo punto de vista, debido a que el predio denominado Escuela Rural San Jerónimo, hace parte de una finca que es de su propiedad, y tiene todas las escrituras de la totalidad del terreno a su nombre, desvirtuando el argumento de la Administración Municipal que "se adjudica por ser un terreno de carácter baldío" .

TERCERO: Para la corroboración de lo expuesto, se anexa a la presente un mapa donde se delimita el predio objeto de esta resolución, y que además resulta tener unos linderos inexistentes, como se puede comprobar en el levantamiento y alinderamiento topográfico de los Predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista Levantó /elaboró: Ingeniero NESTOR RICARDO CUERVO, en JULIO DE 2018 (anexo informe) mismo que será presentado y sustentado en audiencia por el ingeniero.

CUARTO: - Teniendo en cuenta que la construcción objeto de la mencionada resolución está dentro de los predios de mi representada, y de la que la Alcaldía predica que es un predio baldío, sin tener en cuenta lo que predica concretamente en nuestro Código Civil, se encuentra sancionado el principio de que lo construido en suelo ajeno se incorpora o pertenece a la propiedad del suelo en el que se ha llevado a cabo dicha construcción (el dueño del suelo es también dueño de lo que en éste se construya). Este principio conocido como " la superficie cede al suelo " o "acesión normal" presume,

9

mientras no se demuestre lo contrario, que toda construcción realizada en determinado suelo ha sido llevada a cabo por el propietario del suelo y a su costa. De esta forma, con fundamento en una atribución de mayor valor al suelo, nuestro ordenamiento pretende evitar situaciones de copropiedad anormales que, por su carácter excepcional, deberán pactarse expresamente para ser reconocidas legalmente.

QUINTO: La Alcaldía del Municipio de Guayabal de Siquima, se adjudica 974 m2 de terreno de una manera liberal, de tal forma que no demuestra los supuestos de tiempo modo y lugar en que fue levantada la construcción.

SEXTO: La señora ANA MARIA CRISTANCHO DE TOVAR, ostenta la calidad de titular del Derecho de propiedad en las siguientes escrituras.

- Escritura Numero 27 suscrita en la Notaria segunda del Circulo Notarial de FACATATIVA, donde se puede demostrar como el ancestro de la Señora Cristancho de Tobar adquiere la tierra mediante compra y registro en marzo seis de 1913.
- Escritura Numero 50 suscrita en la Notaria del Circulo Notarial de SASAIMA, donde se puede demostrar como el ancestro de la Señora Cristancho de Tobar adquiere la tierra mediante compra y registro en marzo 23 de 1924
- Escritura Numero 3.170 suscrita en la Notaria del Circulo Notarial de Bogotá, donde se constituye una hipoteca sobre el predio San Gerónimo con su correspondiente cancelación de la misma en septiembre seis de 1943.
- Escritura Numero 293 suscrita en la Notaria Segunda del Circuito de FACATATIVA, donde se puede verificar como el

TATARABUELO de la señora CRISTANCHO, de Tovar, compra la finca que había sido hipotecada es decir el predio San Gerónimo, esta escritura se firmó el 12 de junio de 1933.

- Escritura Numero 152 suscrita en la Notaria del Circuito de FACATATIVA, EL BISABUELO de la señora CRISTANCHO DE TOVAR compra otra parte de tierra para añadir a las de su familia y se conoce con el nombre de Pande, esta escritura se suscribe el 21 de marzo de 1939
- escritura 293 en 1953 se sacan copias auténticas de la misma, para realizar la adjudicación sucesoral
- Escritura Numero 2.365 suscrita en la Notaria Tercera del Circulo de Bogotá, donde se constituye una compra de los derechos sucesoral a orden universal por parte del padre de la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR. De la finca San Rafael hipoteca sobre el predio San Gerónimo con su correspondiente cancelación de la misma en septiembre seis de 1943.
- Escritura Numero 165 ante el Juez de Sasaima, adquiere lo que le quedaba por adquirir del predio de nominado San Jerónimo, la misma fue suscrita el 04 de diciembre de 1945 y registrada el 11 de diciembre de 1945
- Escritura Numero 190 suscrita en la Notaria del Circuito de FACATATIVA, EL BISABUELO de la señora CRISTANCHO DE TOVAR negocia la tierra de la sucesión esta se suscribe el 23 de febrero de 1954 y se registra el 25 de octubre de 1958.
- Escritura Numero 2819, suscrita en la Notaria segunda del Circulo Notarial de FACATATIVA de fecha 29 de diciembre del año 2000, escritura de sucesión donde se le adjudican a los hermanos Cristancho Garzón,

- La totalidad del lote denominado el mirador junto con edificación, ficha catastral 00-00 0009-0150-000
- La totalidad del terreno junto con la edificación denominado Bentorrillo.
- La totalidad el terreno junto con la edificación denominado Buena Vista
- La parte actora anexa originales de todas las escrituras aquí relacionadas donde podrá corroborarse la titularidad del bien que no es o ha sido un terreno baldío-.

SEPTIMO:- los predios que son propiedad de mi prohijada, constan de las siguientes COORDENADAS Y AREA:

Una vez determinados los mojones de referencia GNSS1 con coordenadas NORTE: 1033498.60 ESTE: 953546.66 y Cota: 1611.12 m.; y GNSS2 con coordenadas NORTE: 1033561.88 ESTE: 953570.29 y Cota: 1610.61 m., se ejecutó el levantamiento del predio recorriendo el mismo por cada una de sus cercas así:

Partiendo en sentido contrario a las manecillas del reloj se inicia en el punto P1 con coordenadas NORTE: 1033563.06 ESTE: 953558.32; a partir del punto P1 en sentido nor-occidental a una distancia 91.35m se ubica el punto P2 con coordenadas NORTE: 1033615.11 ESTE: 953483.25, lindado entre estos dos puntos hacia el nor-orienté con predio de José Garzón; a partir del punto P2 en sentido sur-occidental a una distancia 99.67m se ubica el punto P3 con coordenadas NORTE: 1033544.07 ESTE: 953413.34, lindando entre estos dos puntos hacia el nor-occidente con predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P3 en sentido sur-occidental a una distancia 31.98m se ubica el punto

P4 con coordenadas NORTE: 1033531.47 ESTE: 953383.95, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de José Garzón; a partir del punto P4 en sentido sur-occidental a una distancia 64.16m se ubica el punto P5 con coordenadas NORTE: 1033483.64 ESTE: 953341.18, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de Narciso Ramirez; a partir del punto P5 en sentido sur-occidental a una distancia 82.13m se ubica el punto P6 con coordenadas NORTE: 1033406.47 ESTE: 953313.08, lindando entre estos dos puntos hacia el occidente con predio de José Garzón; a partir del punto P6 en sentido sur-oriente a una distancia 84.56m se ubica el punto P7 con coordenadas NORTE: 1033393.64 ESTE: 953396.66, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con predio de José María Martínez; a partir del punto P7 en sentido sur-oriente a una distancia 14.70m se ubica el punto P8 con coordenadas NORTE: 1033382.50 ESTE: 953406.24, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con el predio de José María Martínez; a partir del punto P8 en sentido sur-oriente a una distancia 6.91m se ubica el punto P9 con coordenadas NORTE: 1033378.20 ESTE: 953411.66, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P9 en sentido sur-oriente a una distancia 10.72m se ubica el punto P10 con coordenadas NORTE: 1033373.88 ESTE: 953421.47, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P10 en sentido sur-oriente a una distancia 8.64m se ubica el punto P11 con coordenadas NORTE: 1033372.27 ESTE: 953429.96, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P11 en sentido nor-oriente a una distancia 25.35m se ubica el punto P12 con coordenadas NORTE: 1033374.54 ESTE: 953455.20, lindando entre estos dos puntos hacia el sur con el predio de Narciso Ramírez; a partir del punto P12 en sentido sur-oriente a una distancia 42.73m se ubica el punto P13 con coordenadas NORTE: 1033334.54 ESTE: 953470.23, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-occidente con el predio de Narciso

10
Nº 10

Ramírez; a partir del punto P13 en sentido nor-orientado a una distancia 209.82m se ubica el punto P14 con coordenadas NORTE: 1033380.30 ESTE: 953675.00, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-orientado con el predio de Joaquín Cristancho; a partir del punto P14 en sentido nor-orientado a una distancia 152.40m se ubica el punto P15 con coordenadas NORTE: 1033525.71 ESTE: 953720.61, lindando entre estos dos puntos hacia el sur-orientado con el predio de Gustavo Camargo; a partir del punto P15 en sentido nor-occidentado a una distancia 106.98m se ubica el punto P16 con coordenadas NORTE: 1033559.80 ESTE: 953619.21, lindando entre estos dos puntos hacia el nor-orientado con el predio de José Garzón; a partir del punto P16 en sentido sur-occidentado a una distancia 39.52m se ubica el punto P17 con coordenadas NORTE: 1033558.19 ESTE: 953579.72, lindando entre estos dos puntos hacia el norte con el predio de José Garzón; a partir del punto P17 en sentido nor-occidentado a una distancia de 21,95 m finaliza al punto P1. (ver planos).

El área calculada entre los puntos anteriormente georreferenciados corresponde a:

6Ha-9190m²

10Fn-5190m²

El levantamiento de las construcciones existentes y de algunos detalles se realizó mediante radiaciones con estación total; estas se tomaron a partir de los puntos GNSS 1 y 2. (Ver planos)

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

Serán fundamentos de derecho de la demanda los que se indican a continuación:

9

W 11

- El artículo 38 de la Ley 9 de 1989, en concordancia con los artículos 3 y 32 de la Ley 80 de 1993
- artículo 355 de la Constitución Política
- Decretos 777 de 1992, 1403 de 1992 y 2459 de 1993.
- El artículo 2200 del Código Civil,

- CONSEJO DE ESTADO, SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Concepto de 24 de julio de 2003, Rad. No.1.510, C.P. Susana Montes Echeverri.

- La Corte Constitucional en Sentencia C-026 de 1993, declaró la asequebilidad del artículo 38 de la Ley 9 de 1989 y puntualizó que: *"...No halla la Corte razón alguna para considerar que los contratos de comodato de inmuebles celebrados por entidades públicas, no puedan incluirse dentro de tal regulación, pues estos también están afectados con el problema del uso del suelo y el acceso a la tierra y quedan incluidos dentro del propósito fundamental de la ley, cual es, que su uso esté destinado a planes y programas de interés comunitario..."*

- **POSESION DE BIENES**-Protegida por ser expresión del derecho de propiedad y su vínculo con el dominio

- Justo Título y buena fe, en la **POSESION DE BIENES REGULAR E IRREGULAR-**

- **POSESION DE BIENES**-No se considera como tal la inscripción del título que demuestra la subordinación física de un predio frente a una persona

10

- **PROPIEDAD PRIVADA-Naturaleza/PROPIEDAD PRIVADA-Derecho** subjetivo: *El derecho de propiedad concede a su titular el poder de usar, gozar, explotar y disponer del bien, siempre y cuando se respeten las inherentes funciones sociales y ecológicas que se derivan del principio de solidaridad. Los límites al derecho de dominio se encuentran encaminados al cumplimiento de deberes constitucionales estrechamente vinculados con la noción de Estado Social de Derecho, por ejemplo, la protección al medio ambiente, la salvaguarda de los derechos ajenos, la promoción de la justicia y la equidad y el interés general prevalente. Tales fines autorizan al Estado a restringir el derecho de propiedad y adquirir inmuebles para materializar los objetivos superiores. Esa labor debe realizarse en el marco de un procedimiento que respete los requisitos establecidos en la Constitución para privar del derecho de propiedad a una persona.*
- **EXPROPIACION**-Modalidad de cesión del derecho de dominio en pro del bienestar de la colectividad/**EXPROPIACION**-Concepto según la Corte Suprema de Justicia,

ENAJENACIONES FORZADAS-Clases

PROCESO DE EXPROPIACION-Vía judicial y administrativa

DERECHO DE PROPIEDAD-Límites por utilidad pública e interés social

DERECHO DE PROPIEDAD-Requisitos que deben respetar las autoridades estatales cuando privan de la titularidad a una persona contra su voluntad

EXPROPIACION O ADQUISICION DE DOMINIO-Deberes

ENAJENACION VOLUNTARIA O EXPROPIACION-Acceso a bienes necesarios para el desarrollo de las funciones del Estado/**DERECHO DE PROPIEDAD PRIVADA**-Respeto por autoridades públicas

DERECHO DE PROPIEDAD-Pago de indemnización a través de reparación directa por daño antijurídico al ocupar bienes por vías de hecho.

PRUEBAS:

La demanda tendrá sustento probatorio como a continuación se indica:

TESTIMONIALES

- El señor Gustavo Cruz Vanegas, identificado con la cedula de ciudadanía número 175449 de Alban Cundinamarca, podrá ser Notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3114721420, quien podrá deponer sobre la calidad de mi poderdante en los terrenos objeto de este conflicto.
- El señor Alirio Martínez, identificado con la cedula de ciudadanía número 39245464, a quien podrá ser notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3195717879, quien podrá deponer sobre el tiempo que la familia y mi

14

MP 14

poderdante ha estado ejerciendo acciones de señor y dueño sobre los terrenos objeto de este conflicto.

- El señor Gustavo Jose Vicente Bautista, identificado con la cedula de ciudadanía número 11428410, podrá ser notificado en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3142562882, quien podrá deponer sobre la afectación de la que ha sido víctima calidad de mi poderdante en los terrenos objeto de este conflicto.
- La señora Lidia Esperanza Martinez, identificada con la cedula de ciudadanía número 20654633, quien podrá ser Notificada en Guayabal de Siquima vereda Manoa, teléfono 3196870365, quien podrá deponer, sobre el funcionamiento de la entidad escolar y el tiempo que lleva sin que en ella se desarrolle esta actividad.

DOCUMENTALES:

- Copia de las escrituras que demuestran la calidad de propietaria de la señora ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.
- Original de certificación de Conciliación fallida ante Procuraduría de Facatativá.
- Original de estudio de levantamiento topográfico que será presentado y explicada en su debida forma por el ingeniero Néstor Ricardo Cuervo
- Copia de las notificaciones recibidas por mi poderdante
- Copia de plano entregado por la alcaldía
- Copia del certificado de tradición expedido por la oficina de Instrumentos públicos de Faca.
- Carne de cafeteros de la señora CRISTANCHO, y su Esposo TOVAR

13

5
101

ANEXOS:

- Anexo a este escrito los documentos enunciados en el acápite anterior y poder especial conferido por **ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR.**
- Levantamiento Topográfico con su respectivo informe
- Certificado de tradición
- Acta de Conciliación requisito de Procedibilidad
- Copia de recibo de servicios Públicos
- Copia de tarjeta y cedula de la apoderada

NOTIFICACIONES

La convocada: La Nación Colombiana - ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SÍQUIMA, se puede Notificar en la ALCALDIA MUNICIPAL DE GUAYABAL DE SIQUIMA CUNDINAMARCA

El convocante en Guayabal de Siquima vereda Manoa

El suscrito apoderado en su despacho o en la Carrera 70CN° 80-48 Torre 1 apto 1104 de esta ciudad.

Mail: rosario.cardozo@hotmail.com

Teléfono.3143198373---3105638507

Atentamente,



ROSARIO CARDOZO CARDOZO,

Abogada.

14

Doctor (a)

JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACA

REFERENCIA: PODER

DEMANDANTE: ANA VICTORICA CRISTANCHO DE TOVAR

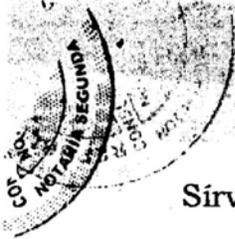
DEMANDADO: La Nación- Municipio Guayabal de Siquima.

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, mayor de edad y vecina de Guayabal de Siquima, Cundinamarca, e identificada con cedula de ciudadanía N° 41,721.690 de Bogotá, mayor de edad, con domicilio y residencia en la VEREDE MANOA DEL Municipio de GUAYABAL DE SIQUIMA, en mi calidad de perjudicada, respetuosamente le manifiesto a usted, que por medio del presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctora **ROSARIO CARDOZO CARDOZO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.679.806 expedida en Bogotá y portadora de la Tarjeta Profesional No. T.P. N° 213477, del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación tramite y lleve hasta su terminación Demanda de **Nulidad y Restablecimiento del Derecho** contra **LA NACION - MUNICIPIO DE GUAYABAL DE SIQUIMA**, para que de conformidad con artículo 84 del Código Contencioso Administrativo vigente, tramite y lleve hasta su terminación, buscando la preservación de mis derechos.

Mi apoderada queda expresamente facultada para recibir, desistir, sustituir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, recibir dineros, formular tachas y todas las demás facultades establecidas en el artículo 77 del Código de General del Proceso.

CONSUELO DEL PILAR
ROSARIO MORALES
NOTARIA ENCARGADA

74
17
17



Sírvase, por lo tanto, reconocerle personería a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Atentamente,

Ana Victoria Cristancho de Tovar
ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR
c.c. 41721640 *96*

ACEPTO

ROSARIO CARDOZO CARDOZO,
C.C. 41.679-806 de Bogotá :
T.P. No. 213477 del C.S.J.

CONSUELO DEL VALLE
NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



45672

En la ciudad de Facatativá, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia, el veintisiete (27) de agosto de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Dos (2) del Círculo de Facatativá, compareció:

ANA VICTORIA CRISTANCHO DE TOVAR, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0041721690, presentó el documento dirigido a JUZGADO ADMINISTRATIVO DE FACATATIVA y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.

Ana Victoria Cristancho de Tovar

----- Firma autógrafa -----



7biirzd9dww7
27/08/2018 - 10:14:30:812



Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

De acuerdo a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.

[Handwritten mark]



LUZ CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
Notaria dos (2) del Círculo de Facatativá - Encargada

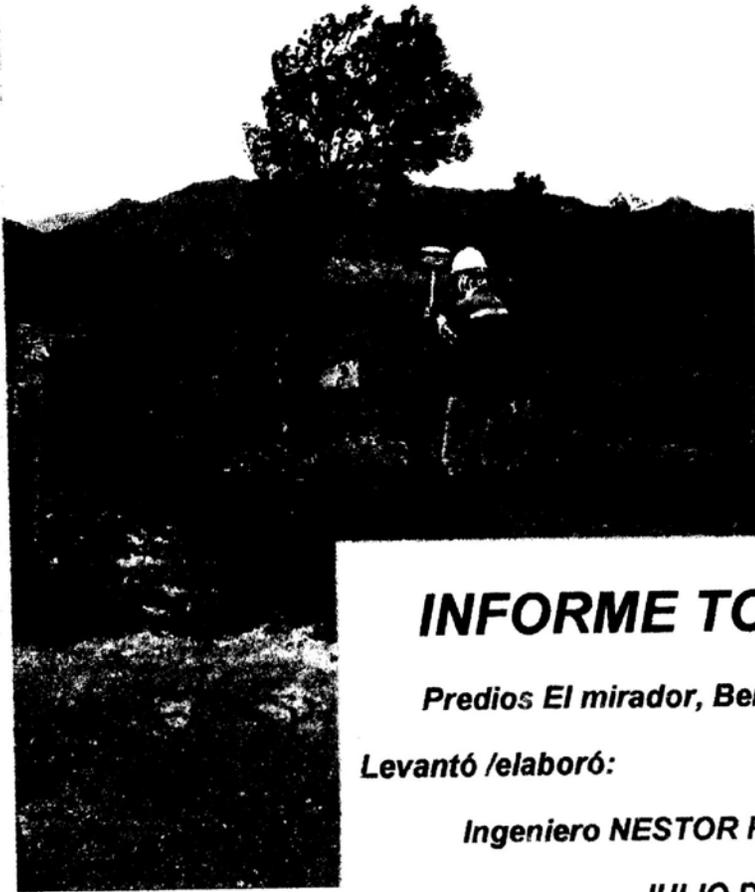
*El presente documento puede ser consultado en la página web www.notariasegura.com.co
Número Único de Transacción: 7biirzd9dww7*

CONSUELO DEL PILAR NASSAR MORALES
NOTARIA ENCARGADA

18

18

Nº 19



INFORME TOPOGRAFIA

Predios El mirador, Bentorrillo y Buenavista

Levantó /elaboró:

Ingeniero NESTOR RICARDO CUERVO

JULIO DE 2018

**Carrera 31 B No 13-28 Oficina A – Zipaquirá, Cund.
arcuervo@gmail.com**

18